

DECRETO ALCALDICIO N° 00003944

Casablanca, 17 ABR 2024

VISTO:



1. Lo dispuesto en las normas sobre protección del medio ambiente dispuestas en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República;
2. La Ley de Bases Generales del Medio Ambiente N° 19.300;
3. La letra c) del artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades que indica que la Unidad encargada del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, está encargada de velar por la construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna;
4. El D.A N° 1723, de fecha 04 de marzo de 2020, que aprueba el Reglamento de Organización Interna de la I. Municipalidad de Casablanca.
5. El artículo 12 de la Ley Orgánica de Municipalidades que faculta a las municipalidades a dictar ordenanzas que serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad pudiendo en ellas establecer multas para los infractores que no excedan de 5 UTM;
6. La Ley General de urbanismo y Construcciones DFL N° 458/1976 del MINVU;
7. La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones DFL N° 47/1992 del MINVU;
8. La declaratoria de Reserva de la Biosfera Campana-Peñuelas, mediante el programa de Reserva Hombre y Biosfera de la UNESCO de 1984;
9. El Plan Nacional de Restauración de Paisajes 2021-2030 de los Ministerios de Agricultura, medio Ambiente y la CONAF.



CONSIDERANDO:

1. Que, los cordones montañosos que delimitan el valle de Casablanca constituyen el denominado y fundamental "Corredor Biológico Bosques de Casablanca, Peñuelas, Quilpué y Colliguay" encontrándose la comuna dentro de la zona de interface y amortiguación de la Reserva de la Biósfera;
2. Los beneficios de la arborización urbana con especies nativas y endémicas en la comuna de Casablanca lo cual resulta fundamental para mantener la diversidad biológica del planeta y combatir los efectos del cambio climático y el calentamiento global;
3. La necesidad de dictar una ordenanza que se ajuste a las actuales demandas de la ciudadanía en pos del cuidado del medio ambiente;
4. La necesidad de definir lineamientos técnicos para la creación, definición, conservación y administración de las especies arbóreas que se planten y mantengan en los Bienes Nacionales de Uso Público administrados por el municipio, y;
5. Las definiciones obtenidas a partir del Plan de Participación Ciudadana para la Elaboración de la Ordenanza Municipal de Áreas Verdes y Arborización Urbana para la Comuna de Casablanca, liderados por la Coordinadora Ecológica y el Comité Ambiental Comunal.



6. El acuerdo del H. Concejo Municipal para aprobar el presente instrumento normativo mediante acuerdo N° 5.314 adoptado en sesión ordinaria número 1.405 de jueves 11 de abril de 2024.

DECRETO:

- I. **APRÚEBESE** el siguiente texto de **ORDENANZA MUNICIPAL DE ÁREAS VERDES Y ARBOLADO URBANO DE CASABLANCA**, conforme a lo que se expone a continuación.

Párrafo Primero. Objeto y Ámbito de aplicación

Artículo 1. El objeto de la presente Ordenanza es normar los aspectos relativos a la creación, diseño, construcción, conservación y administración de las áreas verdes y del arbolado urbano de la comuna de Casablanca.

Artículo 2. Todas las personas que permanezcan en el área urbana de la comuna de Casablanca, deberán acatar las normas contenidas en este instrumento teniendo el derecho de usar, disfrutar y el deber de cuidar y proteger las áreas verdes y el arbolado urbano de Casablanca.

Artículo 3. Las áreas verdes y el arbolado urbano no podrán ser objeto de apropiación privada ni ser destinadas a fines particulares que puedan causar su detrimento o daño al mismo alejándose del espíritu de la presente ordenanza. Las especies arbóreas ubicadas en un Bien Nacional de Uso Público, se considerarán de administración municipal, para los efectos de la presente ordenanza.

Párrafo Segundo. Definiciones

Artículo 4. Para los efectos de esta ordenanza, se entiende por:

1. Aceras: Parte de la vialidad destinada a la circulación peatonal.
2. Alcorque: Zanja que se hace al pie o alrededor de las plantas para retener el agua del riego.
3. Antejardín: Área emplazada entre la línea oficial y la línea de edificación regulada en el instrumento de planificación territorial.
4. Árbol: Planta perenne o caduca de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo
5. Arbolado urbano: Conjunto de especies arbóreas que habitan el área urbana.
6. Arborización: Actividad que busca poblar un lugar con especies arbóreas, en lo posible, que se adecuen a las condiciones ambientales de la comuna.



7. Arbusto: Es aquella planta de tallo leñoso que miden hasta 6 metros de altura. La ramificación en este caso comienza a nivel de tierra.
8. Área urbana: Superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el instrumento de planificación territorial.
9. Área Verde. Constituye el espacio urbano ocupado por especies arbóreas y por diferentes tipos de pavimentos destinados a cumplir funciones de esparcimiento, recreación y encuentro social que se consolidan mediante la conformación de como plazas, plazoletas, paseos peatonales, aceras, gradas de acceso, pavimentos granulares o monolíticos, espejos o cursos de agua, mobiliario urbano, jardines florales, cubre suelos, zonas naturales y todo aquel elemento que forme parte del diseño paisajístico, además de superficies de terreno destinados a la circulación peatonal y otros elementos complementarios incluido el proyecto de riego.
10. Bien Nacional de Uso Público (BNUP): Aquellos administrados por los municipios y que son de uso y goce de todos los habitantes. Se incluyen calles, pasajes, caminos, plazas, áreas verdes, parques, etc., con excepción de aquellos que son parte de un condominio privado.
11. Buenas prácticas: Conjunto de conductas, comportamientos, actitudes, cambios organizativos, operacionales, que redundan en una aminoración del impacto ambiental de la actividad.
12. Calzada: Parte de la vialidad destinada a la circulación vehicular.
13. Catastro de árboles: Inventario de cada árbol, numerado, mapeado, georreferenciado y con información de tamaño, altura, diámetro, condición fitosanitaria entre otras, el que se ingresa a un sistema de base de datos especializado, que permitirá a posterior tener conocimiento cuantitativo y cualitativo de las especies como de aquellos individuos enfermos o productores de alergias.
14. Césped: Extensión vegetal de crecimiento bajo y denso.
15. Condiciones ambientales: Características físico Químicas de un espacio. Las especies deben ser adaptables a las condiciones edafoclimáticas del lugar de plantación.
16. Control fitosanitario: Tratamiento aplicado a los árboles, arbustos y herbáceas por medios mecánicos, bioquímicos o biológicos, y que busca mantener a las especies vegetales en buenas condiciones físicas, fisiológicas, fitopatológicas y ornamentales.
17. Desarrollo sostenible: Proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medioambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras.
18. Derecho Real de Conservación: Herramienta legal que busca promover la participación del sector privado en la conservación del patrimonio ambiental de Chile que consiste en la facultad de conservar el patrimonio ambiental de un predio o de sus atributos o funciones y que se constituye en forma libre y voluntaria por el propietario del mismo en beneficio de una persona natural o jurídica determinada.
19. Espacio Urbano: Aquel tridimensional y recurrible resultante de los elementos naturales o fachadas de las edificaciones que enfrentan las vías públicas que forma parte de los Bienes Nacionales de uso Público, así definido por el plan regulador.
20. Especie Arbórea: Todo árbol, arbusto y arbolito a que refiere esta ordenanza.
21. Especie nativa: Aquella que es propia u originaria llegadas naturalmente al país, sin intervención humana y que puede ser compartida con países limítrofes.
22. Especie endémica: Aquella subcategoría de especie nativa que es propia y exclusiva de una región del mundo pero que para efectos de esta ordenanza las que son propias y exclusivas de la región geográfica del Chile central de clima mediterráneo.
23. Especie exótica: Aquella introducida por acción humana desde una región geográfica distinta a Chile.
24. Especie esclerofila: Aquella de hojas pequeñas, duras, coriáceas y entrenudos cortos, adaptada para largos períodos de sequía y calor.
25. Especies xerófila: Aquella adaptada a ambientes secos con muy poca agua.



26. Follaje caducifolio: Refiere a las especies arbóreas que pierden sus hojas en ciertas épocas del año.
27. Follaje perennifolio: Refiere a las especies arbóreas que siempre mantienen follaje independientemente del período del año.
28. Gramíneas y graminiformes: “pastos ornamentales” se utilizan para otorgar movimiento al macizo arbustivo, para iluminar con su follaje y floración o para cubrir amplios espacios, ya que son de rápido crecimiento.
29. Herbáceas: Plantas que no forman tallo leñoso por lo que en general no alcanzan grandes alturas.
30. Hoyadura: Hueco de siembra o para plantar una especie arbórea.
31. Identidad del lugar (o local): Sentimiento de pertenencia que supone la ocupación de un territorio y la interacción del individuo con este. Es una manifestación de identidad personal o grupal, así, la persona se puede identificar consigo mismo o con los demás.
32. Jardines públicos: Espacios abiertos, de uso público y dimensiones reducidas que permiten la construcción de prados y mosaicos florales con equipamiento mínimo que están destinados principalmente al ornato y calidad del paisaje urbano.
33. Manual de Procedimiento de Podas: Es el instrumento de planificación de la poda basado en lineamientos técnicos considerando la arquitectura, tipo, intensidad y ciclo de las especies arbóreas.
34. Marco de plantación: Distancia de plantación entre una especie arbórea y otra determinada de acuerdo a las características de la especie en estado adulto y del espacio urbano disponible a modo de evitar su mal desarrollo.
35. Mobiliario urbano: Conjunto de muebles de la ciudad que lo componen.
36. Mulch o acolchado: Capa de materiales orgánicos que puede obtenerse del barrido de las hojas, e inorgánicos, que como cubre suelos constituye un reemplazo del césped, regulando su temperatura, manteniendo su humedad y mejorando la absorción de agua con mayor facilidad en su mantención y de bajo costo.
37. Nodricismo o nodrizaje. La interacción entre una especie arbórea que protege a otra ante condiciones climáticas estresantes siendo capaz de reducir la radiación solar excesiva, incrementar los nutrientes en el suelo y favorecer la humedad en él.
38. Paisaje: Es el territorio donde se origina la correcta asociación entre las especies, elementos morfológicos y funcionales, por forma, color y textura es fundamental para una adecuada lectura de las áreas verdes en el espacio público. Para lograr la unidad y armonía es conveniente repetir una misma especie de hoja persistente (“estructurante”) y otras de interés por su floración o por su follaje. Esto permite tener jardines atrayentes todo el año.
39. Parque: Espacio libre, de uso público, arborizado, potencialmente dotado de instalaciones para el esparcimiento, recreación, prácticas deportivas, cultura, y otros.
40. Patrimonialización arbórea: La acción de dotar de elementos de protección institucional para la conservación, mantenimiento y valorización de un individuo o un conjunto de individuos vegetales, atendiendo su importancia histórica, económica, ciudadana, cultural o ambiental con el propósito de distinguirlo entre otros para el conocimiento de las actuales y futuras generaciones en la comuna de Casablanca.
41. Plaza: Espacio cívico libre, de uso público, destinado entre otros, al esparcimiento, circulación peatonal y de intercambio de relaciones dentro de la ciudad.
42. Plazoleta: Una plaza de menor jerarquía que constituye un hito cívico urbano.
43. Plan de Podas: Es el cronograma o carta Gantt relacionada a la frecuencia, sectores y tipos de podas a realizar
44. Poda: Aquella actividad que consiste en eliminar parte de una especie arbórea, ramas, tallos, o raíces, utilizando técnica de corte correcto, sin que dicha acción perjudique la capacidad de sobrevivencia del árbol, para influenciar su forma, desarrollo y calidad sanitaria. Esta será de carácter suave o severo y, de acuerdo con su finalidad, se definirá como de formación, de mantenimiento, rejuvenecimiento, y de reducción de copa.
 - a. Poda de Formación: aquella que se realiza en árboles jóvenes, con el fin de darle un adecuado equilibrio entre el sistema radicular y aéreo, producir árboles fuertes



- y bien erguidos, y que en estado adulto o senescente sólo requieran podas mínimas de mantenimiento. En especies pequeñas este tipo de podas permite controlar y dirigir la estructura definitiva del árbol, y su intervención debe ser acotada y centrarse mayoritariamente en ramas secundarias. Se aplica principalmente para elevar la copa de árboles jóvenes mediante el corte de sus ramas inferiores.
- b. Poda de Mantenimiento: aquella que se realiza en árboles adultos bien formados, con el fin de eliminar ramas secas, muertas, enfermas y con riesgo de roturas o desganches. Comprende también el corte de las ramas secundarias del árbol para ganar transparencia sin modificar el volumen de la copa, así como para la elevación o reducción de la altura de la copa de un árbol.
 - c. Poda de Rejuvenecimiento: poda excepcional realizada en árboles adultos y senescentes que han sobrevivido a podas severas o que han tenido un desarrollo inadecuado y requieran mejoras significativas. Consiste en la extracción de hasta un treinta por ciento (30%) del ramaje del árbol, tanto de ramas secundarias como principales, evitando en lo posible éstas últimas, y cuya finalidad es la de promover ramas nuevas y fuertes.
 - d. Poda de reducción de copa: Consiste en la eliminación selectiva de ramas o de partes de ramas de un árbol para reducir la altura y/o la anchura.
 - e. Poda antitécnica: Aquella que carece de base técnica y pone en peligro la salud del árbol dentro de las cuales se encuentra la “cola de león” y “desmoche”.
45. Polímeros absorbentes: Aquellos hechos normalmente de poliacrilamida y poliacrilato de sodio que absorben agua de riego hasta 500 veces su peso pudiendo extender en varios días la disponibilidad de agua presente en el suelo que deben aplicarse mezclados con el sustrato que va en contacto con las raíces.
46. Proyecto: Conjunto de antecedentes de una obra que incluye planos, memorias, especificaciones técnicas y, si correspondiere, presupuesto.
47. Requerimiento hídrico: La necesidad de agua que requiere una especie arbórea
- a. Alto: Referida a especies de zonas con pluviometrías mayores a 750 mm anuales.
 - b. Medio: Referida a especies con pluviometrías de entre 300 y 750 mm anuales.
 - c. Bajo: Referida a especies de zonas con pluviometrías bajo los 300 mm anuales.
48. Riego eficiente: Aquel que ocupa la menor cantidad de agua posible para la vegetación instaladas en un determinado Espacio Urbano que cuentan con un riego tecnificado a goteo con una eficiencia del 90%, que funciona en horario de tarde y que considera la relación del sistema de riego con los ocupantes del espacio público, las necesidades de mantención y resistencia a accidentes y vandalismo.
49. Tala o Extracción: Operación de cortar un árbol por su base y derribarlo o arrancarlo.
50. Tocón: parte del tronco de un árbol que queda unido a la raíz cuando es talado.
51. Vegetación: Toda especie arbórea, planta o césped que exista en la comuna.
52. Vereda: Parte pavimentada de la acera.
53. Veredón: Parte no pavimentada de la acera destinada a área verde.

Párrafo Tercero. De las atribuciones municipales

Artículo 5. Para los efectos de esta ordenanza, la Dirección de Gestión Medioambiental (DIGEMA) será la encargada de cumplir con lo establecido en el artículo 25 letra c) de la LOC de Municipalidades relativo a la construcción, conservación y administración de las Áreas Verdes de la comuna.

En el cumplimiento de sus funciones, la DIGEMA deberá:



1. Crear, construir, conservar y administrar las áreas verdes, así como todo el patrimonio verde existente en la comuna.
2. Definir la elección de las especies arbóreas que se planten en los bienes nacionales de uso público.
3. Propiciar, asesorar, supervisar y aprobar la creación de áreas verdes en avenidas, calles y demás BNUP, construidos por la comunidad.
4. Definir un plan de poda y el manual de procedimiento de poda de las distintas especies arbóreas estableciendo que tipo de poda requiere cada especie arbórea, sean estas de formación, de mantenimiento, de rejuvenecimiento o de reducción de copa estableciendo expresamente los tipos de poda antitécnicas o prohibidas.
5. Definir el sistema de riego eficiente de las especies arbóreas, considerando su requerimiento hídrico, su follaje caducifolio o perennifolio.
6. Definir el marco de plantación de las especies arbóreas, el cual se determinará de acuerdo a las características de cada especie en estado adulto y del espacio público disponible, con la finalidad de proveer arboles aislados o que levemente se toquen entre copas, evitando así el desarrollo de árboles espigados.
7. Definir la forma y localización del uso de Mulch o acolchado y de polímeros absorbentes.
8. Proponer por parte del municipio que especies arbóreas sean objeto de Patrimonialización y conducir los procesos iniciados por iniciativa de la comunidad.
9. Crear y mantener actualizado el catastro de árboles que se encuentran dentro del área urbana.
10. Definir planes de control de pestes, plagas o enfermedades que afecten al arbolado urbano y proceder a la fumigación.
11. Definir los proyectos de arborización.
12. Definir un protocolo de reemplazo de especies arbóreas, su tala y extracción, que deberá incluir la forma de autorizar la reposición de las especies arbóreas deterioradas, iniciando las acciones de reposición respectivas que incluirán las especies a introducir, sus métodos de plantación y las exigencias relacionadas a las garantías e índices de prendimiento para quien ejecute dichas actividades.
13. Generar informes sobre el estado fitosanitario de las especies arbóreas por intermedio de un profesional idóneo.
14. Supervigilar la correcta ejecución y funcionamiento de los proyectos de riego de áreas verdes y arbolados urbanos públicos.
15. Aplicar y apoyar las políticas sobre áreas verdes y forestación, propiciadas por los servicios y entidades públicas competentes.
16. Coordinar la generación de convenios de colaboración con otros organismos sectoriales, entidades educativas, fundaciones, ONG's, relacionados con esta ordenanza.
17. Difundir información y educar la comunidad acerca de la importancia y el cuidado de las áreas verdes y las especies arbóreas.
18. Desarrollar el Programa Vivero Municipal, el que consiste en el cultivo y propagación de especies arbóreas que serán utilizadas, realizando en las dependencias del vivero jornadas de educación ambiental relacionadas especialmente a especies nativas y endémicas y las propiedades de plantas medicinales para estudiantes.
19. Generar un Programa de Renovación del Arbolado Urbano.
20. Supervigilar el cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.
21. Todas las actividades arriba indicadas podrán ser ejecutadas por la propia DIGEMA o por intermedio de terceros, ya sea estos miembros de la comunidad, organismos públicos, ONGs o empresas privadas pudiendo el servicio ser licitado por la municipalidad. En tal caso, la DIGEMA elaborará las bases técnicas de las licitaciones.

Artículo 6. En el marco de esta ordenanza, la Secretaría Comunal de Planificación (SECLAN) deberá coordinar con la DIGEMA en los proyectos de licitaciones que puedan afectar las áreas verdes las



especies arbóreas urbanas. La misma medida se dispondrá para decidir las ubicaciones para nuevas Áreas Verdes y de Arbolado Urbano.

Los proyectos de nuevas áreas verdes o remodelación de antiguas, deberán tener como objetivo principal, la generación de espacios exteriores funcionales y estéticamente congruentes con su entorno inmediato respondiendo a la idiosincrasia del sector, subordinando el uso de los componentes naturales y artificiales del diseño a criterios de sustentabilidad, autosuficiencia, bajo consumo hídrico y bajos costos de mantención, incluyendo mobiliario, alternativas de riego e iluminación peatonal, privilegiando espacios visuales despejados, iluminados y seguros, con áreas asoleadas y de sombra, áreas de cubre suelos y conjuntos florales, zonas de estar y esparcimiento para diferentes edades, homogéneas y bien definidas. Se deberá propiciar la facilidad de accesos para personas con discapacidad dando cumplimiento al Decreto 50 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, publicado el 04-03-2016 que deben estar encaminados a la satisfacción tanto mental como física de sus usuarios.

Artículo 7. En aplicación del inciso segundo del artículo 134 de la LGUC, y los artículos 2.2.4 y 3.2.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, en los proyectos de urbanización y nuevos loteos, cuando el propietario deba ejecutar las plantaciones y obras de ornato, el Director de Obras Municipales (DOM) previo a su decisión, estará facultado para solicitar informe a la DIGEMA.

La DOM privilegiará la introducción de especies arbóreas esclerófilas, xerófilas, nativas, endémicas o las exóticas que cuenten un sistema radicular que no afecte las veredas y veredones y que fomenten el nodricismo o nodrizaje.

Los juegos de llaves y elementos de seguridad asociados a los proyectos de riego que la DOM reciba por parte del urbanizador deberán ser entregados formalmente a la DIGEMA.

Párrafo Cuarto. De las Especies Arbóreas y Áreas Verdes. Su plantación, siembra y cuidado.

Artículo 8. Sin perjuicio de otras que se vayan incorporando a esta ordenanza con posterioridad las especies arbóreas, cubre suelos, arbustos, césped y flores permitidas son las siguientes:

1. Especies Nativas y Endémicas para plazas y parques:
 - a. Peumo (*Cryptocarya alba*);
 - b. Boldo (*Peumus boldus*);
 - c. Belloto del Norte (*Beilschmiediamiersii*);
 - d. Palma Chilena (*Jubaeachilensis*);
 - e. Quillay (*Quillajasaponaria*);
 - f. Maitén (*Maitenus boaria*) cerca de cursos de agua;
 - g. Pimiento (*Shinus molle*) especial para borde de carreteras;
 - h. Belloto del Sur (*Bielschmiedia berteriana*);
 - i. Molle (*Shinus latifolius*);
 - j. Huingán (*Shinus polygamus*);
 - k. Algarrobo (*Proposis chilensis*);
 - l. Arrayán nativo (*Luma apiculata*);
 - m. Mañío de hojas largas (*Podocarpus salignus*);
 - n. Patagua (*Crinodendron patagua*);

2. Especies Nativas y endémicas para calles y pasajes por su tamaño (arbolito):
 - a. Notro (*Embothrium coccineum*);
 - b. Quebracho (*Senna candolleana*) con sombra



3. Especies Exóticas para plazas y parques:
 - a. Árbol de Judea (*Cercissiliquastrum*);
 - b. Pata de Vaca (*Bauhiniacandicans*);
 - c. Arce americano (*Acer negundo*);
 - d. Olmo (*Ulmusminor*);
 - e. Acer Japonico (*Hacer japonicum*);
 - f. Gingko Biloba;
 - g. Liquidambar;
 - h. Tulipero (*Liriodendrontulipifera*);
 - i. Roble americano (*Quercus rubra*);
 - j. Manzanos de Flor (*Malus*);
 - k. *Jacarandá mimosifolia*;
 - l. Abedul (*Betulapendula*);
 - m. Ceibo (*Erytrina crista-galli*);
 - n. *Catalpa bignonooides*;
 - o. Celtis;
 - p. Olivo de Bohemia (*Elaeagnus angustifolia*);
 - q. Nogal (*Juglans regia*);
 - r. Árboles frutales para calles:
 - i. Limón y Naranja por ser un aporte a la salud de la comunidad y siempre libres de cualquier enfermedad o parásito.
4. Cubresuelos con bajos requerimientos hídricos:
 - a. Familia Aizoaceae como Aptenias,
 - b. Doca y Doquilla (*Lampranthusmultiradiatus*) para lugares pedregosos,
 - c. Gauras, Gramíneas, Alstroemerias, tienen bajo requerimiento hídrico,
 - d. Pata de Guanaco (*Cistanthe grandiflora*) proviene del desierto,
 - e. Falkiarepens, CotulaScariosa, Stipa, Penisetum o Sericura, Geranio Búlgaro, Familia Portulacaceae como Portulaca, Familia Eupobiaceae, Familia Aloaceae, Tomillo de Monte, Phlox, Sedum, Campanilla Dálmata.
5. Flores y Arbustos con bajos requerimientos hídricos: Familia Rosaceae como Cotoneaster, Lavandulas Salvias, Bougainvillea, Verbena Chilena, Agapanthus, Mirto, Alstroemerias, Verónicas, Laurentinas, Abelias, Corona del Poeta, Pittosporum, Abutilón, Geranios, Cardenal, Hiedra Cardenal, Petunias, Zinnias, Margarita, Dimorfoteca, Pensamientos, Ligustros, Lirios, Laurel de comer, Olivo, etc.
6. Césped: Deben ser mezclas preparadas para soportar pisadas, diferencia de temperaturas, uso intenso, juegos infantiles, que conserven su verdor todo el año.
 - a. Pennisetum clandestinum
 - b. Festuca arundinacea
 - c. Bermuda gr.
 - d. Tiqui Tiqui (*Phylanodifloravarreptans*)

Artículo 9. Se propenderá a paulatinamente reemplazar el césped por especies nativas y endémicas con menor requerimiento hídrico.

Artículo 10. En aplicación de las actividades establecidas en el artículo 5° de esta ordenanza, la plantación de especies arbóreas aprobada por la DIGEMA se privilegiará que ocurra durante la luna menguante.



Artículo 11. No se plantarán especies que en su desarrollo generen daño a las viviendas, levantamiento de veredas o peligro a la integridad física de las personas. Se tendrá especial cuidado de evitar especies arbóreas de gran altura y envergadura bajo tendidos eléctricos y alejar especies de raíz superficial de aceras, calzadas, ductos de alcantarillado de agua potable, gas u otros servicios, para precaver conflictos posteriores con la infraestructura.

Artículo 12. Las especies deberán ser plantadas con tutores y a raíz cubierta en periodos secos (desde octubre a marzo) y a raíz desnuda en época invernal (abril a septiembre). Cada especie debe contar con su respectiva taza que recoja las aguas lluvias y de riego.

Artículo 13. Para efectos de determinar las locaciones destinadas a la plantación de especies arbóreas, se considerarán los siguientes aspectos:

1. En espacios abiertos, como parques, plazas, plazoletas y áreas verdes que tengan las condiciones necesarias para generar el libre crecimiento aéreo y subterráneo, se privilegiará la plantación de especies nativas esclerófilas de follaje perennifolio.
2. En calles, veredas y alcorques, se privilegiará las especies de follaje perennifolio y cítricas.
3. En todo caso, se privilegiarán las especies de follaje perennifolio en un porcentaje respecto del total que ascienda a un 80% de especies nativas y esclerófilas y un 20% entre cítricos y especies exóticas.
4. Bajo líneas eléctricas se privilegiarán especies nativas de baja altura o arbolitos.
5. En los pasajes se utilizarán especies arbóreas de follaje perennifolio, adecuadas al espacio disponible.
6. En los loteos nuevos se privilegiarán la introducción de especies arbóreas esclerófilas, xerófilas, nativas, endémicas o las exóticas que cuenten un sistema radicular que no afecte las veredas y veredones y que fomenten el nodricismo o nodrizaje.

Artículo 14. Se propenderá a que el alumbrado o iluminación peatonal de áreas verdes y plazoletas públicas sea canalizado en forma subterránea, con las precauciones de seguridad exigidas por ley, en base a lámparas o faroles ornamentales LED con temperatura de color cálido, de bajo contenido de color azul y según normas establecidas en los artículos 67 y siguientes de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente y Sustentabilidad.

Artículo 15. Las hoyaduras deberán construirse según indicaciones en Definiciones y Manual MINVU. La profundidad de la hoyadura dependerá de la especie arbórea a plantar, variando entre un mínimo de 50 centímetros a 1 metro considerando como mínimo 60 centímetros de espacio para relleno entre el pan de tierra que trae el árbol del vivero y el borde de la hoyadura. Para árboles pequeños, considerar 2.0 metros cuadrados y para árboles grandes 3.0 metros cuadrados. El día anterior a la plantación se deben regar abundantemente las hoyaduras con el fin de detectar problemas de drenaje. Para la plantación el fondo debe estar húmedo y sin agua estancada.

Artículo 16. El césped de las áreas verdes se usará sólo cuando se considere indispensable para el proyecto paisajístico. Deberá mantenerse a una altura conveniente, sin maleza y su corte será responsabilidad municipal o del contratista correspondiente. Una vez cortado, el material sobrante deberá ser retirado de la superficie de los prados y éstos últimos deberán ser regados uniforme y prontamente para evitar su deshidratación. Las orillas se mantendrán alineadas, conservando el diseño del área y realizando los cortes de orillas correspondientes alrededor de árboles, tazones, macizos de flores y de solerillas, según corresponda.



Artículo 17. En caso de deterioro, envejecimiento o pérdida de césped, si se decide resembrar el área afectada, el terreno preferentemente será dosificado con un 50% de tierra vegetal, un 20% de tierra de hoja, un 20% de arena gruesa y un 10% de aserrín, debiéndose preparar dicho sustrato en una profundidad de 20 cm. En caso contrario, solo un profesional de DIGEMA puede especificar dosificaciones diferentes en virtud del suelo, estaciones climáticas, geografía, topografía u algún otro elemento que justificadamente requiera otra dosificación.

Artículo 18. En caso de que exista peligro de caída de especies arbóreas, por edad o enfermedades, cualquier persona podrá poner en conocimiento de tal hecho a la DIGEMA para que ésta gestione, previo informe técnico, con la Dirección de Gestión de Riesgos y Desastres, la adopción de medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de las personas y de las especies arbóreas.

Artículo 19. Las fumigaciones de especies arbóreas a cargo de la DIGEMA deberán cumplir con las indicaciones del Servicio de Salud respectivo y del Servicio Agrícola Ganadero. En dichas fumigaciones se utilizarán sólo agroquímicos con etiqueta verde con transición a agroquímicos orgánicos. En caso de control fitosanitario con agroquímicos nocivos, se deberá justificar técnicamente la no existencia de un equivalente orgánico. Los horarios de aplicación de productos químicos serán de 21:00 a 03:00 horas y, por intermedio de la Junta de Vecinos respectiva, se dará aviso a las viviendas colindantes con a lo menos una semana de anticipación indicando el producto a utilizar, riesgos y medidas preventivas.

Artículo 20. La altura del follaje en las partes bajas de las copas de los árboles, que se encuentren ubicados sobre veredas y calzadas, será de 2 metros contados desde el nivel de rasante del suelo, salvo casos extraordinarios, los cuales deberán ser calificados por la DIGEMA. La eliminación de brotes inferiores que molesten al tránsito de personas y los que crecen al pie de árbol serán retirados conforme lo establezca el Plan de Podas y el Manual de Procedimiento de Podas.

Párrafo Quinto. Del Riego

Artículo 21. El municipio atenderá el riego de las especies arbóreas ubicadas en las áreas verdes, plazas, plazoletas, parques, veredas y veredones. El riego, cualquiera sea su naturaleza, deberá ser siempre un Riego Eficiente debiendo por tanto considerar la eficiencia en el uso del agua, evitar pérdidas por mal manejo y no estando permitido el riego con agua potable entre las 10 y las 18 horas.

Artículo 22. Las especies arbóreas ubicadas en los frentes prediales podrán ser regadas por los propietarios poseedores o tenedores de los inmuebles que los enfrentan, en la frecuencia y cantidad adecuada conforme a las instrucciones impartidas por la DIGEMA.

Artículo 23. Tanto para los desarrollos inmobiliarios, municipales o iniciativas privadas, se permitirá el uso de aguas grises para el riego siempre que cuenten con un manejo ambiental adecuado o conforme a las normas establecidas en la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente para la comuna de Casablanca.



Artículo 24. En las áreas verdes se privilegiará el riego tecnificado de máxima eficiencia (a goteo 90% eficiencia). En el caso de que solo sea necesario el uso de norias o punteras, deberá contar con la propiedad de la napa, así también se utilizara riego profundo individual según volumen, el cual será calculado según necesidad de la especie.

Artículo 25. Tratándose de áreas verdes menores a 200 m² con facilidad y acceso, de no tener instalado riego tecnificado, se podrá realizar mediante camión aljibe, teniendo en consideración el gasto excesivo de agua que conlleva. También se podrá involucrar a la comunidad en el riego, facilitando un arranque municipal.

Artículo 26. Todo diseño de área verde que incluya proyectos de recolección y disposición de aguas lluvias y drenajes, quedará siempre sometido a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Sanitarios y normas sobre la materia que dicte la Superintendencia de Servicios Sanitarios, al igual que las normas que deriven de la aplicación del Código Sanitario si correspondiere. En el caso de intervenciones de cauces naturales o artificiales se deberá acoger a lo señalado en el Código de Aguas vigente a la fecha.

Párrafo Sexto. De la Poda, el Plan

de Podas y el Manual de Procedimiento de Podas

Artículo 27. Toda empresa licitada a cargo del mantenimiento de las Áreas Verdes, las empresas de servicios eléctricos, de telefonía, cable y otras que intervengan el arbolado urbano, deberán atenerse al Plan de Poda y al Manual de Procedimiento de Podas definido por la DIGEMA según indica el artículo 5 N° 4. En caso de daño por mal manejo de la especie arbórea, los recién indicados, deberán reponer la especie dañada conforme a la valorización del artículo 50.

Artículo 28. Los despejes o chapodas que necesiten realizar las mismas empresas serán de su propio cargo y solo podrán realizarse previa autorización municipal con visto bueno de DIGEMA y bajo el control directo de quien ella designe. El retiro de ramas deberá realizarse simultáneamente al corte, manteniendo la vía despejada y limpia. La omisión de esta obligación será sancionada considerándose responsable a la empresa que ordenó el trabajo.

Artículo 29. En el Manual de Procedimiento de Podas, la DIGEMA deberá considerar el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de Corrientes Fuertes N° 5.E.n.71, que indica que los árboles que están en la proximidad de líneas aéreas con conductor desnudo deben ser limitados en altura para no exponer esas líneas a peligro.

1. En las líneas del mismo tipo de categoría B, la distancia con árboles vecinos deberá ser tal que no haya peligro de contacto entre árboles y conductores.
2. En todo caso las personas que eventualmente puedan subir a ellos no deberán correr peligro de aproximación peligrosa a conductores por inadvertencia.
3. En los tendidos eléctricos rurales de categoría B, la distancia entre conductores y árboles vecinos será al menos 5 metros, salvo que la altura de los árboles exija una distancia mayor.
4. En caso de divergencia resolverá la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.



5. En las líneas de categoría C, la distancia entre conductores y árboles vecinos será igual a la altura de los árboles, pero no inferior a 5 metros.
6. Se permitirá la existencia de árboles frutales cítricos bajo de las líneas B o C, siempre que dichos árboles se mantengan con una altura que no sobrepase los 5 metros sobre la rasante del suelo.

Artículo 30. El Manual de Procedimiento de Podas deberá considerar despuntes y cortes de ramas conservando los pitones necesarios para dirigir y mejorar la forma del árbol, obteniendo la mayor cantidad de beneficios ambientales, sociales, paisajísticos, ornamentales, psicológicos y económicos posibles, todo de conformidad al Plan de Podas. La poda deberá contemplar siempre el sello de las ramas de los árboles después de cada poda.

Párrafo Séptimo. De la Tala o Extracción

Artículo 31. La Tala o Extracción será siempre excepcional y una medida de ultima razón. En consecuencia, sólo extraordinariamente y previo requerimiento escrito y fundado de persona natural o jurídica con previa evaluación técnica de un profesional autorizado por la DIGEMA, se podrá autorizar con causa calificada la extracción inmediata o urgente de especies arbóreas.

Artículo 32. Toda persona natural o jurídica con interés en realizar una tala deberá, antes de proceder materialmente, ingresar formalmente una solicitud indicando el motivo de la misma, la medida de los cortes y el método a aplicar propuestos. La DIGEMA decidirá acerca de la solicitud indicando detalladamente los pasos a seguir. Siempre se requerirá de una evaluación técnica previa elaborado por un profesional competente, la cual considerará entre otros, el estado fitosanitario de los ejemplares afectados. La tala será ejecutada a costa del propietario del inmueble que enfrenta el ejemplar arbóreo a intervenir exigiéndosele la reposición de la especie arbórea talada por otra definida por la DIGEMA. Sin embargo, la tala será de costo municipal si la evaluación técnica arroja que el ejemplar arbóreo está enfermo o generando una afectación negativa a la vivienda, la acera, la calzada, la vereda o veredón.

Artículo 33. La extracción o tala de especies arbóreas autorizadas por DIGEMA pondrá especial foco en las especies exóticas que estén ocasionando daños a matrices de agua potable, alcantarillado, redes de gas, aceras o calzadas presentando un calendario de tala, destocado, tratamiento de suelo y plantación de un nuevo ejemplar. El costo de la extracción se hará bajo control y supervisión de la DIGEMA y será de cargo del solicitante salvo que la extracción sea de interés público o en beneficio común, como lo ordena el artículo 32.

Artículo 34. Toda intervención que consista en la tala, y en general de reposición especies arbóreas o construcción de áreas verdes ubicadas en espacios públicos, que requiera de la interrupción, total o parcial del tránsito, con ocupación de calzada, deberá contar con la autorización al Departamento del Tránsito y ser enviada a la Secretaría Regional Ministerial de Transporte para su aprobación o rechazo. La solicitud, salvo en casos de emergencia, deberá ser presentada con al menos con 30 días de anticipación al trabajo programado. La decisión será comunicada por el Departamento de Tránsito a Carabineros de Chile para su apoyo y coordinación. En caso de ocupación de aceras se deberá pagar los derechos municipales correspondientes.



Párrafo Octavo. Del Catastro de Arbolado Urbano y patrimonialización de las especies arbóreas

Artículo 35. El municipio por intermedio de la DIGEMA deberá mantener un catastro actualizado del arbolado urbano de la comuna, que contenga georreferenciación de los individuos, identificando especie, edad aproximada y estado fitosanitarios. Así como su actualización no debe ser superior a 5 años.

Artículo 36. La DIGEMA conducirá los procesos de patrimonialización de especímenes arbóreos, tanto individual como conjunto de estos, mediante un formulario de solicitud enviada al correo direccion.ambiental@municipalidadcasablanca.cl

Artículo 37. El formulario debe contener la ubicación o localización de la especie, su relevancia histórica, cultural, social o ambiental y contestar la pregunta ¿Por qué debe ser distinguido para conocimiento de las actuales y futuras generaciones? Esta solicitud se someterá a revisión por parte de la dirección de DIGEMA para dar una respuesta a esta solicitud a más tardar dentro los 30 días siguientes.

Artículo 38. En caso de aprobación y curso favorable a la patrimonialización, la DIGEMA generará una memoria técnica de mantenimiento. Solo podrá talarse justificadamente por una memoria técnica de un profesional competente (Ing. Forestal o Ing. Agrónomo) como última medida después de no existir cualquier otro medio de subsanación.

Artículo 39. La DIGEMA deberá implementar planes de educación y/o de concientización sobre los especímenes arbóreos que revistan una categoría de patrimonial, a modo de generar una conciencia en la ciudadanía de la importancia de estos árboles para la Comuna de Casablanca.

Párrafo Noveno. Del Programa de Renovación del Arbolado Urbano.

Artículo 40. El municipio, por intermedio de la DIGEMA, elaborará y ejecutará un “Programa de Renovación del Arbolado Urbano” que consistirá en la plantación o recambio, priorizando la diversidad de especies y el reemplazo, de árboles viales alergénicos, crespones, tocones, de crecimiento desaplomado, invasivos y los declarados enfermos o de riesgo para la comunidad, por otros que se encuentren individualizados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Artículo 41. El programa será presentado a la comunidad durante el mes de septiembre de cada año, identificando el área a intervenir, ubicación y cantidad de árboles a plantar o reemplazar, costos de extracción y retiro de los existentes, compra de nuevas especies, plantación de nuevos árboles, tutores, limpieza, riego, carguío, impuestos, así como también, especificaciones técnicas



sobre plantación. El programa considerará también un plan de difusión que defina acciones de información y concientización de la comunidad sobre el cuidado y la importancia del arbolado y su correcto manejo y promoverá la participación ciudadana en su conservación. La información sobre el "Programa de Renovación del Arbolado Urbano" deberá estar disponible en la página web municipal.

Párrafo Décimo. Infracciones, prohibiciones y sanciones

Artículo 42. Estará expresamente prohibido:

- a) Destruir o dañar en cualquier forma las especies arbóreas.
- b) Rayar, colgar, instalar o adherir publicidad de cualquier tipo en las especies arbóreas.
- c) Botar basura, verter o derramar químicos, contaminantes o nocivos sobre las especies arbóreas.
- d) Toda manipulación de plantas, césped, área verde, cortar flores y ramas.
- e) Toda intervención no programada sobre especies con protección institucional que cuenten con Patrimonialización arbórea según esta ordenanza.
- f) Podar, arrancar o partir árboles, pelar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro elemento.
- g) Trepas o subir sobre especies objeto de Patrimonialización Arbórea.
- h) Depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre la base de los árboles. Asimismo, el arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas, productos cáusticos, fermentables o cualquier otro elemento que pueda dañar las especies vegetales.
- i) Ni aun a pretexto de buenas intenciones, salvo autorización expresa visada por la DIGEMA, toda intervención de terceros sobre especies arbóreas emplazadas en áreas verdes tales como podas, talas, manejos de fertilización, aplicación de herbicidas o insecticidas, y en general cualquier método que pueda causar detrimento.
- j) El desmoche, desganche y cualquier forma de mutilación de formante sobre las especies arbóreas.
- k) La extracción o tala no autorizada de especies arbóreas.
- l) Plantar en Espacios Urbanos, árboles de las siguientes especies: Álamos en sus distintas variedades, Eucaliptos, Pinos, Acacia farnesiana, Aromo, Ciprés, Sauce llorón, Plátanos Orientales y Aromos en sus diversas variedades y cualquier otra especie que constituya fuente de reacciones alérgicas y genere problemas a la salud de la comunidad.

Artículo 43. La fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza depende del cuerpo de inspectores municipales, sin perjuicio de lo cual la Municipalidad solicitará la intervención de Carabineros cuando fuera necesario. La fiscalización se hará presencialmente o por medio de todo tipo de pruebas tales como mediciones o análisis técnicos. Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto sea procedente, recurrirá a los Servicios Públicos competentes para los fines antes mencionados.

Artículo 44. Toda persona podrá denunciar infracciones a las normas de la presente Ordenanza mediante Formulario de Denuncias Ambientales aprobado por Decreto Alcaldicio N°2224/2022 disponible en Recepción Municipal, DIGEMA, en la página web o mediante correo electrónico



dirigido a denuncias.ambiental@municipalidadcasablanca.cl En tal evento, se dispondrá la verificación de los hechos denunciados por medio del Departamento de Inspección municipal.

Artículo 45. Las infracciones flagrantes o inmediatas, podrán denunciarse mediante llamada telefónica dirigida a los inspectores municipales. Estos acudirán a terreno a verificar la misma y si ella se arrastra desde un periodo mediato o de durabilidad extensa, deberá hacerse mediante Formulario de Denuncias Ambientales.

Artículo 46. En la infracción que se levante deberán constar las personas del denunciante y del posible infractor, si se le conociere. Asimismo, deberán constar todas las circunstancias del hecho denunciado, los nombres de los propietarios, arrendatarios, gerentes, encargados o responsables de las casas o negocios o establecimientos en que se hubiere cometido la infracción, a fin de que puedan ser citados ante el juez de policía local. Si el posible infractor se negare a firmar, se anotará dicha negativa en el documento. El denunciante podrá, si así lo estima, mantener reserva de su identidad y efectuar la denuncia anónimamente.

Artículo 47. Los órganos encargados de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza serán la DIGEMA, la Dirección de Tránsito y de Obras Municipales, sin perjuicio de la labor realizada por Carabineros de Chile o la PDI.

Artículo 48. Si las infracciones a la presente Ordenanza que además puedan vulnerar la normativa ambiental y sanitaria vigente, los inspectores municipales y la DIGEMA tomarán las acciones para reducir posibles impactos en el medio ambiente y en las personas, levantando informes que contextualizan los hechos, los riesgos y consecuencias de estos, dando inmediato aviso a las autoridades pertinentes y acompañando a los afectados en la correcta forma de generar denuncias, reclamos o fiscalizaciones de organismos públicos específicos como la SISS, SMA, SEREMI Salud, SEC, BIDEA, CONAF y otros.

Artículo 49. El Juez de Policía Local conocerá y resolverá la infracción conforme al procedimiento previsto en la Ley 18.287 y las multas establecidas en el inciso segundo del artículo 12 de la LOC de Municipalidades que indica que *“Las ordenanzas serán normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes”*. Sin perjuicio de lo que el juez de policía local decida y las responsabilidades civiles y penales que se establezcan por sentencia firme, el posible infractor podrá resarcir los daños que se le imputan sobre las especies arbóreas con la compra de otras para su reemplazo, considerando el valor del artículo 50, o bien con trabajos comunitarios a propuesta de la DIGEMA.

Artículo 50. Para el cálculo del valor de la especie dañada, la DIGEMA considerará la siguiente fórmula: $UTM * T * U * S * A * E * FE * DS$ en donde, **UTM** es Unidad Tributaria Mensual del mes en que se realiza la valoración; **T** = Tamaño, que se expresa como una relación entre el DAP y el volumen de copa, expresado en metros cúbicos, que es además corregido de acuerdo a la forma; **U** = ubicación, que considera a la especie emplazada en un sitio correcto, adecuado suelo, alcorque y espacio; **S** = Condición sanitaria del árbol, donde se busca identificar la vigorosidad que presenta el espécimen, tanto en la copa, fuste, ramas y raíces que están a la vista; **A** = Amenidades, donde se evalúa las características plásticas del árbol tanto individualmente o como grupo, incorporando aspecto de floración, fragancia y otras; puede tomar el valor de 1,5; 2,4 ó 3,0. **E** = Características Ambientales, relacionadas con el aporte a la biodiversidad, reducción del ruido, reducción del



material particulado, reducción de gases de efecto invernadero, mejora de la humedad ambiental, reducción de los rayos ultravioleta y disminución de la erosión; el valor fluctúa entre 1,0 y 3,0; **FE** = Factores Especiales, que corresponde a la ponderación para ampliar el valor del árbol al identificar variables especiales a destacar, tales como: ubicación en un arboretum, árbol de componente histórico (debidamente documentado), relicto, fuente de calidad genética u otro. Por cada uno de estos se podrá ponderar proporcionalmente en un 5 %, con un máximo de 30 %; **DS** = Dis-servicios, corresponde a la ponderación para reducir el valor del árbol al identificar variables que generan problemas, tales como alergias, caída de hojas, caída de frutos, rotura de infraestructura u otros. Se podría descontar un máximo del 10 %.

Párrafo Final. Entrada en vigencia

Artículo 51. La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de los 60 días hábiles siguientes de la fecha de la publicación del decreto Alcaldicio que la aprueba. Sin embargo, durante los seis meses posteriores a la entrada en vigencia el municipio podrá eximir de las exigencias contempladas en la ordenanza.

Artículo 52. Las normas de la presente ordenanza no regirán respecto de proyectos iniciados antes de su entrada en vigencia.

II. **RIJA** la Presente Ordenanza a contar de lo dispuesto en el artículo 51.

III. **ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL Y PORTAL DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL Y ARCHIVESE.**



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Dirección de Asesoría Jurídica.
Dirección de Gestión Medio Ambiental.
FRL/LBG/rgs